

podrían hacer valer sus derechos en toda clase de reclamaciones administrativas o judiciales, presentando al efecto como prueba de los mismos el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual e industrial* del Ministerio de Fomento (1). El oficial encargado del Registro de la propiedad intelectual en el Ministerio de Fomento, o en el de Instrucción pública al llevarse a efecto la división del primero, y el Secretario del Conservatorio de Artes y Oficios, facilitarían semanalmente al Director del *Boletín oficial de la Propiedad intelectual e industrial* todas las relaciones que se detallan en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de agosto de 1886, y asimismo comunicarán a la Dirección del *Boletín* cuantos datos creyera ésta necesarios al mejor cumplimiento de su cometido (2). Estableciéndose por dicho decreto que el *Boletín de la Propiedad intelectual e industrial* fuera el órgano oficial de ambas propiedades, en él habían de publicarse cuantos documentos, estados, índices y relaciones se insertaban antes en la *Gaceta de Madrid* para cumplir con las prescripciones legales (3). Se mandó suprimir el *Boletín de la Propiedad intelectual* que se publicaba por el Ministerio de Fomento, refundiéndose en el de la *Propiedad intelectual e industrial* (4). El Ministerio de Fomento debía dictar las disposiciones oportunas para la organización y régimen interior del servicio, sin aumentar para ello el presupuesto general de gastos de su departamento, y quedaron derogadas cuantas disposiciones legales pudiesen oponerse a la ejecución del citado decreto (5).

La supresión en el presupuesto de la cantidad que se destinaba a sostenimiento del Conservatorio de Artes puso término a la existencia legal de una institución,

(1) Art. 6.º del Real decreto de 2 de agosto de 1886.

(2) Art. 7.º de id.

(3) Art. 8.º de id.

(4) Art. 9.º de id.

(5) Arts. 10 y siguientes de id.

que si bien había prestado importantes servicios a la industria nacional, contribuyendo a su progresivo desarrollo, carecía de razón de ser desde el momento en que las Escuelas de Artes y Oficios y las de Comercio, con mayores elementos, se habían encargado de difundir con independencia del mismo entre las clases industriales los conocimientos cuya propagación tenía a su cargo. Si en el orden docente el Conservatorio de Artes perdió su importancia y pudo, por lo tanto, suprimirse sin perjudicar los servicios públicos, en el administrativo no había tampoco razón para sostener su existencia cuando sus atribuciones eran tan limitadas, y cabía tomar igual medida confiriendo a otra dependencia el ejercicio de éstos. Así se hizo al crear una Dirección de Patentes de invención y marcas de fábrica, dotada de Secretaría y del personal necesario, con una organización parecida a la del Conservatorio de Artes, a fin de que fácilmente le sustituyese en sus funciones.

Las exigencias de la industria, en cuanto al Estado se refiere, no se circunscriben al despacho de los expedientes de concesión de patentes y marcas de fábricas y de comercio, reclamando además cierta protección en sus distintas manifestaciones, consignando sus derechos en un Código industrial, de que carece (1) o dictando entretanto disposiciones especiales para cada uno de sus ramos; y si ha de haber unidad de pensamiento y las necesidades de la industria han de ser atendidas, conveniente parece que todos los servicios con ella relacionados se concentren en la referida Dirección, encomendándola cuantos corrían antes al cargo del Negociado de Industria, que fué suprimido por el artículo 8.º del Real decreto de 2 de agosto de 1886, y

(1) Realmente el derecho industrial tiene una mayor extensión y más alcance que lo relativo a concesiones de patentes y marcas de fábrica, y su importancia crece de día en día. Véanse, entre otras, las obras de Agustín Carlos Renouard, especialmente, *Du droit industriel dans ses rapports avec les principes du droit civil sur les personnes et sur les choses*; un vol. in 8.º

poniéndola bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con denominación apropiada a los asuntos en que ha de entender.

Por tales motivos y razones se creó, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento, una Dirección especial, denominada de *Patentes, Marcas e Industria*, a cargo de un oficial de la Secretaría, teniendo para su despacho el personal que señalaba el Presupuesto vigente en julio de 1887, en su art. 3.º, cap. 18, epígrafe *Patentes de invención y marcas de fábrica*, en que se disponía «la Dirección se dividiera en dos Secciones, una que tendrá por objeto entender en los expedientes de concesión de patentes de invención y de marcas de fábrica y de comercio, y la otra en los demás expedientes de industria. En la primera Sección, el Director y el Secretario de la misma ejercerán las atribuciones que conferían al Director del Conservatorio de Artes y al Secretario de este establecimiento, la ley de 30 de julio de 1878, para la concesión de patentes de invención, el Real decreto de 20 de noviembre de 1850, sobre uso y propiedad de las marcas y las disposiciones dictadas con posterioridad respecto de estos ramos, y había de desempeñar, además, la parte consultiva que le competiera con arreglo a la legislación vigente. Los expedientes de marcas serían resueltos, a propuesta de la Dirección especial, por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en virtud de derecho propio, y los de patentes por delegación del Ministerio, conforme al espíritu del art. 2.º del Real decreto de 2 de agosto de 1886. Para el más fácil despacho de los asuntos confiados a la primera Sección, y a fin de que la misma pueda evacuar con acierto los informes que se le pidieran, formarían parte del personal de la misma un Ingeniero industrial y un Letrado. El primero emitiría por escrito su parecer,

y sería consultado precisamente en los expedientes de marcas sobre la semejanza o parecido que puedan tener las que soliciten con alguna de las concedidas. El oficial letrado ejercería las funciones de Abogado consultor. En el despacho de los asuntos encomendados a la segunda Sección, el Director procedería como jefe de negociado, atemperándose a lo que dispusiere el Reglamento del Ministerio de Fomento.»

La Dirección del Conservatorio de Artes quedó desde luego suprimida con sujeción a la ley de Presupuestos, y debía hacer entrega, bajo inventario, al Secretario de la Dirección especial de Patentes, Marcas e Industrias, de todos los documentos y antecedentes que formaban parte del archivo de la misma, o que por cualquier concepto obraren en su poder, correspondientes a estos ramos (1).

La Dirección especial de Patentes, Marcas e Industrias, creada por Real decreto de 30 de agosto de 1887, fué suprimida por otro de fecha 11 de julio de 1888, con arreglo al cual, el servicio de patentes de invención y marcas de fábrica había de ser desempeñado por los empleados de la Secretaría del Ministerio de Fomento, quedando el Ministro autorizado para organizarlo como estimare más conveniente. Las facultades que los Reales decretos de 2 de agosto de 1886, 30 de julio de 1887 y 20 de noviembre de 1850, concedían al Director especial de Patentes y al Secretario de la oficina, debieron pasar, respectivamente, al jefe del negociado que entienda en estos asuntos y al auxiliar designado (2). Se ha hecho notar que es importantísima la disposición contenida en el art. 4.º del Real decreto de 30 de agosto de 1887, según el cual, en relación con el Real decreto de 11 de julio de 1888, la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio resuelve, *en virtud de*

(1) Real decreto de 30 de agosto de 1887.

(2) Real decreto de 11 de julio de 1888.

derecho propio, los expedientes de marcas, de modo que sus resoluciones causen estado. Para evitar confusiones y dudas—observa un comentarista (1)—era conveniente, no obstante, que en esas resoluciones, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento de 23 de abril de 1890, se expresase si causaban estado o daban lugar a recurso de alzada, indicándose también los recursos extraordinarios que procedan por razón de incompetencia o de nulidad de lo actuado.

El Convenio internacional firmado en París a 20 de marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, previno en el art. 5.º de su protocolo final la publicación en cada Estado contratante de un periódico oficial, perteneciente al servicio de la propiedad industrial, condición que se apresuraron a cumplir casi todas las naciones convenidas, y que cumplió España con el Real decreto de 2 de agosto de 1886, creando el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual e industrial* del Ministerio de Fomento, si bien uniendo en dicha publicación ambas propiedades, como sucede en Italia, por pertenecer en los dos países el registro intelectual y el industrial a un mismo Ministerio. El *Boletín* citado inserta desde su creación, por quincenas, y no por trimestres como lo hacía la *Gaceta*, las relaciones de solicitudes de *marcas* de fábrica y de comercio, con la descripción detallada de las mismas y las listas mensuales de las concedidas y denegadas durante dicho período. Pero aun esta mejora no satisfacía por completo las justas exigencias de la industria moderna, toda vez que los dibujos de las marcas concedidas permanecían archivados en las oficinas del Registro industrial, sin que el público tuviera de ellos el debido conocimiento y pudiera por sí mismo impedir los

(1) Pérez Dindurra, *Marcas de fábrica*, pág. 107

fraudes y falsificaciones a que la codicia y la mala fe daban lugar continuamente. La publicación *gráfica de las marcas* es el medio más práctico, rápido y seguro de examen, la más fácil y pública garantía de la concesión legal y el medio más indiscutible de prueba para hacer fe en juicio en cuantos litigios puedan ocurrir respecto a la propiedad industrial. Los *Boletines oficiales* extranjeros publican, al mismo tiempo que la descripción de las *marcas*, los dibujos de las mismas por medio de grabados, que a la simple vista facilitan el completo conocimiento de todos sus detalles, y establecen las diferencias o parecido que puedan tener unas con otras. Abundando en estos razonamientos se publicó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, por el que se dispuso que desde la publicación del mismo, cuantas personas solicitaren la concesión de marcas de fábrica y de comercio, deberían acompañar a los documentos que exige el Real decreto de 20 de noviembre de 1850, un *cliché* o grabado de la misma, y como no constituyen marcas ni el tamaño ni los colores de la misma, el *cliché*, que habrá de estamparse en negro, deberá tener seis centímetros de ancho por diez de altura, como máximo. El *Boletín oficial de la Propiedad intelectual e industrial* debió publicar desde 1.º de septiembre de 1888 en adelante, quincenalmente, la relación de las solicitudes de marcas de fábrica y de comercio, con la descripción detallada de las mismas, número del expediente y nombre de los interesados; pero uniendo a cada una el grabado de la marca que la corresponda, para que los que tengan que reclamar en contra de su concesión lo hagan presentando una instancia al Director general de Agricultura, Industria y Comercio en el término de treinta días, desde la publicación los que residan en la Península, sesenta los solicitantes del extranjero y noventa los de los países de Ultramar. Una vez concedida la marca, el *Boletín* publicará, con la fecha de la concesión, el nú-

mero del expediente, el nombre del interesado y el dibujo de la marca, omitiendo entonces la descripción detallada que se hizo en la publicación de la solicitud. En las marcas denegadas por la superioridad, sólo se insertará el número del expediente, el nombre del interesado y el objeto de aquélla; pero emitiendo la descripción detallada y el grabado. En cuanto a éstos, después de publicados en el *Boletín*, se conservarán en el archivo de la propiedad industrial, numerados y clasificados para la comunicación de los mismos al público, con objeto de evitar que, alegando ignorancia, soliciten marcas de fábricas o de comercio que puedan confundirse con las ya concedidas o que estén usándose legalmente (1).

(1) Real decreto de 1.º de septiembre de 1888. Este viene a completar el de 20 de noviembre de 1850, el cual seguirá rigiendo en cuanto no se oponga a las prescripciones del anterior.

Posteriormente a esta legislación, ha quedado centralizado todo el servicio referente a la Propiedad Industrial en el Registro instalado primeramente bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas y hoy Ministerio del Trabajo Comercio e Industria, cuya Secretaría del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial está encargada de la publicación en el *Boletín* haciéndose en él todas las publicaciones que ordenan los arts. 18, 62, 67, 70, 77, 79, 87, 92, 96, 108 y 111 de la ley.

Ley de 16 de mayo de 1902

(Continuación.)

TÍTULO VIII

De la publicidad de los expedientes y del Registro de la Propiedad Industrial

Art. 114. El archivo del Registro de la Propiedad industrial es público, y estará abierto durante las horas de oficina del Ministerio, pudiendo examinar en él, previa nota petición por escrito, las Memorias de las patentes, expedientes, los planos, dibujos, muestras o modelos, los diseños y descripciones de las marcas de los nombres comerciales y las copias de los diplomas de recompensas industriales.

Art. 115. Estará permitido sacar copias de estos documentos, y si los interesados quisieran autorizar aquéllas por el Secretario del Registro de la Propiedad industrial, éste, previa confrontación con los originales respectivos, las autorizará con su firma y sello del Registro.

Los derechos que deberán abonarse por este servicio, serán cinco pesetas, satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 116. El Registro de la Propiedad industrial existente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, será el organismo administrativo encargado de este servicio. Su organización y funciones, aparte de las que taxativamente se le señalan en esta ley, se determinarán por el Ministro, el cual fijará el número y condiciones de los funcionarios que